

Constancia Secretarial: El día 18 de julio de 2022, venció el término para subsanar la demanda, se pronunció. Sírvasse proveer.

Armenia (Q), 21 de julio de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 Flor Marina Ibarra Segura C.C. 24.672.851 Carolina González Ibarra C.C. 41.961.721 Viviana Andrea González C.C. 41.940.756 Julián Esteban Llanos González NIUP: 1.126.586.706 María Camila Sarmiento González C.C.1.094.977.380 Rosalba Ibarra Segura C.C. 41.903.478
Demandados:	IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café IPS Clínica de Occidente S.A Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS Clinica La Sagrada Familia EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A
Radicado:	630013103002-2021-00007-00
Asunto:	Rechaza demanda

Transcurrido el término para subsanar la parte actora se pronunció atendiendo los requerimientos formales efectuados por el despacho según se advierte en el documento No. 18 del expediente electrónico descargado el día 21 julio de 2022 a las 20:22, por lo que se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia admitir la demandad de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Quindío),

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de la referencia presentada por Jaime González Mayorga y otros contra IPS Dumian Medical S.A.S-Clínica del Café y otros.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto trámite de primera instancia según lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 Ibídem, CORRER traslado de la demanda al extremo plural demandado por el término de veinte (20) días, para su contestación, previa notificación personal, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que a costa de la parte actora se cumpla dicha carga procesal conforme a lo requisitos señalados en las aludidas normas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristhian Alberto Varela Arango, como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con los poderes obrantes en el dossier.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aed2e4ce04fad08476a9e76539c05faf3ac1f260153b29b35575fc1ed77664b**

Documento generado en 25/07/2022 07:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>